

tatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutuality de Previsión Social «Paz y Caridad», con domicilio social en Perelada (Gerona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.680.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Mutuality de Previsión Social «Paz y Caridad».—Perelada (Gerona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de enero de 1962 por la que se autoriza la implantación de una industria de hilatura de lana en La Carolina (Jaén) a don José María Marcet y Coll, en nombre de «Textil La Carolina, S. A.».

Imo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 19 de abril de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de mayo de 1953, se convocaba concurso para la adjudicación de dos industrias de hilaturas y tejidos de lana, en cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1953 aprobatoria del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia de Jaén, que preveía dos emplazamientos, en Jaén (capital) y La Carolina.

Estudiada la única proposición presentada para La Carolina y examinados los informes emitidos por el Consejo Superior de Industria, Comisión Permanente de la Dirección del Plan y Sindicato Nacional Textil, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industria.

Este Ministerio, como resolución del citado concurso, ha resuelto aceptar la proposición presentada por don José María Marcet y Coll, en nombre de «Textil La Carolina, S. A.», en constitución.

Por la Dirección General de Industria se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1962.—P. D., A. Suárez.

Imo. Sr. Director general de Industria.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza ampliación de instalaciones en el taller de embotellamiento de aguas minerales del manantial «La Ideal», del término de Fargas (Gran Canaria), propiedad de «Aguas Minerales de Fargas, S. L.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Domingo González Arancibia, en nombre y representación de la Sociedad «Aguas Minerales de Fargas, S. L.», en solicitud de autorización para ampliar y modernizar la instalación de limpieza y embotellado del agua procedente del manantial «La Ideal» del taller de embotellamiento convalidado por esta Dirección General en 10 de octubre de 1956, que tiene instalada dicha Sociedad en el término de Fargas (Gran Canaria), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, de fecha 28 de octubre del corriente año, en el que también desestima la oposición a dicha ampliación, presentada por los señores don Vicente León Casabuena y don Juan Falcón Pérez, presidentes de las Heredades de San Andrés y de Azuaje respectivamente, por haberlo sido presentada fuera del plazo reglamentario.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

ha resuelto autorizar a la entidad «Aguas Minerales de Fargas, Sociedad Limitada», para instalar en el taller de embotellamiento que tiene autorizado en el término de Fargas (Gran Canaria) la maquinaria que figura en el presupuesto, y que consta de los siguientes elementos:

Una lavadora automática de botellas, de la casa Seitzl Werkf, con capacidad para 6.000 botellas de tres cuartos de litro por hora, en la que se realiza el enjuague, baño y lavado de las mismas, en lejía caliente, accionada por un motor eléctrico de 2.2 KW., y dispone de los correspondientes grupos motobombas para la circulación del agua fría, del agua caliente y de la lejía.

Una llenadora-taponadora automática, accionada por motor de 4 CV., provista de moto-compresor de 3 CV. y válvula de seguridad.

Una caldera productora de vapor para 600 kilogramos-hora a cuatro atmósferas «Standard Cóndor», con una superficie de calefacción de quince metros cuadrados.

Una planta productora de frío, que hace descender la temperatura del agua mineral a cuatro grados centígrados, compuesta de moto-compresor, condensador y enfriador del agua, con sus correspondientes válvulas de seguridad.

Un grupo electrógeno principal a 140 KVA. y los auxiliares de 40 y 8,75 CV., con todos sus accesorios.

Una tobera giratoria para la depuración del agua de la caldera, con tobera giratoria, grupo moto-bomba y planta combinadora de bases de 0,4 metros cúbicos-hora de capacidad.

Y como instalaciones accesorias, las cintas o cadenas transportadoras de las botellas a la lavadora, a la estación de llenado y a la mesa recolectora, todas ellas movidas por motores eléctricos, y una carretilla elevadora transportadora eléctrica, para carga máxima de 200 kilogramos, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado, y no prejuzga la concesión de permisos para la importación de la maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de Gran Canaria y de esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

2.ª La instalación se adaptará en todo al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución al interesado. Si fuera preciso la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

4.ª La Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, entre otras, el de que los elementos de importancia correspondan a las características que se consignen en sus respectivas licencias y contratos de suministro, efectuando las comprobaciones precisas en la forma señalada en las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación, previa presentación de documento expedido por la Delegación Provincial de Sanidad, aprobándola desde el punto de vista sanitario.

5.ª El incumplimiento de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

6.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, siendo de la competencia de la Delegación Provincial de Sanidad todo lo relativo al aspecto sanitario de la instalación y de la distribución y venta al público.

7.ª Mensualmente, y dentro de los primeros diez días de cada mes, se presentará en la Jefatura del Distrito Minero un parte de la producción del mes anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.